

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, etc.*

LEY GENERAL DE DÍAS FERIADOS Y NO LABORABLES.

CAPÍTULO 1 Días Feriados y No Laborables.

ARTÍCULO 1.- *Enumeración.* Se establecen como días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

a) Feriados nacionales:

1. Primero (1º) de enero, Celebración de Año Nuevo;
2. Viernes de Carnaval, celebración del carnaval;
3. Dos (2) de abril, Día del Veterano y de los Caídos en la guerra en Malvinas;
4. Viernes Santo, conmemoración cristiana;
5. Primero (1º) de mayo, Día del Trabajador;



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

6. Veinticinco (25) de mayo, Fiesta Cívica, celebración de la Revolución de Mayo;
7. Veinte (20) de junio, Día de la Bandera;
8. Nueve (9) de julio, Declaración de la Independencia;
9. Diecisiete (17) de agosto, Homenaje a José de San Martín;
10. Doce (12) de octubre, Día del descubrimiento de América;
11. Ocho (8) de diciembre, celebración de la Inmaculada Concepción de María;
12. Veinticinco (25) de diciembre, Celebración de la Navidad.

b) No laborables:

1. Jueves Santo, conmemoración cristiana.

ARTÍCULO 2.- Religión judía. Será día no laborable para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), dos (2) días y el Día del Perdón (Iom Kipur), un (1) día.

ARTÍCULO 3.- Religión islámica. Será día no laborable para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del "Año Nuevo Musulmán" (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

ARTÍCULO 4.- Derechos laborales. Los trabajadores comprendidos en los dos artículos precedentes, que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en las mismas, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 5.- Disposiciones particulares. Las disposiciones de los estatutos profesionales o de las convenciones colectivas de trabajo por las que se instituyan otros feriados o días no laborables que los señalados en la presente Ley, o que establezcan la obligación del pago de remuneraciones con motivo de determinadas celebraciones o festejos cuando durante esos días no se presten servicios, quedarán sin efecto.

CAPÍTULO 2

Traslado de Días Feriados por motivos de Promoción del Turismo.

ARTÍCULO 6.- Regla general. Los feriados nacionales obligatorios cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior. Los que coincidan con días jueves y viernes serán trasladados al día lunes siguiente.

ARTÍCULO 7.- Excepciones. Se exceptúan de la disposición del artículo precedente, los feriados nacionales correspondientes al Viernes Santo, 1 de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 8 de Diciembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero.

ARTÍCULO 8.- Casos especiales. Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto, como fechas conmemorativas del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano y del General José de San Martín serán cumplidos el día que corresponda al tercer lunes del mes respectivo.

ARTÍCULO 9.- Derechos remunerativos. Los días lunes que resulten feriados por aplicación del artículo 6, gozarán en el aspecto



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

remunerativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales obligatorios.

ARTÍCULO 10.- Feriados adicionales. El Poder Ejecutivo podrá establecer, mediante decreto, hasta cinco feriados adicionales por año, con el objeto de promocionar la actividad turística en las diversas regiones del país.

Tales feriados adicionales podrán establecerse en cualquiera de las siguientes fechas:

- a) 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.
- b) 21 de marzo, Día Internacional de la eliminación de la Discriminación Racial.
- c) 7 de abril, Día Mundial de la Salud.
- d) 3 de mayo, Día Mundial de la Libertad de Prensa.
- e) 5 de junio, Día Mundial del Medio Ambiente.
- f) 11 de julio, Día Mundial de la Población.
- g) 9 de agosto, Día Internacional de las Poblaciones Indígenas.
- h) 11 de septiembre, Día de la Educación y homenaje a Domingo F. Sarmiento.
- i) 1 de octubre, Día Internacional de las Personas de Edad.
- j) 16 de noviembre, Día Internacional de la Tolerancia.
- k) 1 de diciembre, Día Mundial de la Lucha contra el SIDA.
- l) 2 de diciembre, Día Mundial para la abolición de la Esclavitud.
- m) 3 de diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad.
- n) 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.
- o) Otros días que las Organización de las Naciones Unidas califiquen como "Día Internacional" o "Día Mundial".



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CAPÍTULO 3

Caso de Censo Nacional de Población y Vivienda.

ARTÍCULO 10.- *Feriado especial.* Se declara feriado nacional el día de cada año en el que se efectúe el Censo Nacional de Población y Vivienda.

ARTÍCULO 11.- *Prohibiciones.* Quedan prohibidas hasta las veinte (20) horas del día indicado para la realización del Censo, las funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y en general toda clase de espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos.

Los restaurantes, confiterías, casas de expendio de bebidas y similares, rotiserías, panaderías y en general todo comercio de venta de artículos alimenticios y de bebidas y clubes, permanecerán cerrados hasta la hora indicada.

ARTÍCULO 13.- *Efectos salariales.* A los efectos salariales será de aplicación la legislación vigente en la materia para los días declarados feriados nacionales.

ARTÍCULO 14.- *Infracciones. Sanción.* Toda infracción a lo dispuesto en los *tres* artículos precedentes, será sancionada de acuerdo con las normas en vigencia relativas al trabajo en el día feriado.

CAPÍTULO 4

Disposiciones Finales.

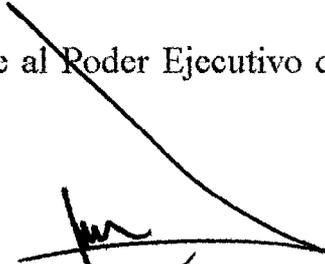


Honorable Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 15.- Derogaciones. Quedan derogadas las siguientes leyes:

- a) Ley 21.329, sobre días feriados y no laborables.
- b) Ley 25.370, complementaria a la Ley 21.329 (Día de Malvinas).
- c) Ley 24.571, complementaria a la Ley 21.329 (Festividades judías).
- d) Ley 24.757, complementaria a la Ley 21.329 (Festividades islámicas).
- e) Ley 23.555, sobre traslado de días feriados.
- f) Ley 24.254, sobre feriados en caso de Censo Nacional de Población y Vivienda.

ARTÍCULO 16.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.


José César Gustavo Cusinato
Diputado de la Nación

